

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201835
Promovida por	(...)
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Atención temprana. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Almoradí (Alicante), presentó un escrito registrado el 02/06/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2201835.

En su escrito manifestaba lo siguiente:

El 22 de febrero de 2022 se presentó en el CAT de Almoradí una solicitud para Atención Temprana de el niño M.G.F. (entonces tenía 15 meses). En la actualidad tiene 19 meses y no dice ni una sola palabra y todavía no ha sido citado, de hecho nos han comunicado desde el CAT que hay una lista de espera de unos 11 meses además de los que llevamos esperando.

Solicito que se agilice el proceso y sea derivado de forma inmediata ya que tiene un retraso en el lenguaje que debe ser atendido cuanto antes para obtener resultados.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que SE ADMITE A TRÁMITE y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2201835, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 02/06/22 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaban la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 05/07/22 tiene entrada en esta institución el informe de la Conselleria que señala lo siguiente:

La solicitud de atención temprana de M.G.F. consta con fecha de registro de entrada el día 1 de marzo de 2022. El centro solicitado es el CAT ADA ALMORADI con prioridad ordinaria, para ser atendida con plaza financiada por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La fecha de tramitación y la edad no es el único criterio para el estudio de la solicitud y posterior derivación, se atienden otras variables como el tipo de prioridad indicado en la solicitud por el pediatra, el grado de afectación, así como los informes y la coordinación interadministrativa en los tres ámbitos implicados: sanidad, educación y servicios sociales.

El centro seleccionado no dispone en la actualidad de plaza disponible. Es difícil orientar respecto a la fecha prevista de atención para los nuevos casos debido a que no se puede especificar la duración exacta de cada uno de los tratamientos que se están realizando.

En fecha 10 de junio, desde la Dirección Territorial de Alicante, se contacta con el padre para informar de la demora existente en el municipio de Almoradí y se le informa de la posibilidad de incluir, entre sus preferencias, otros CAT localizados en municipios cercanos. Se acepta el cambio de preferencia al CAT "Adis Vega Baja" en Bigastro, al existir previsión de asignación de plaza con anterioridad.

Del citado escrito se dio traslado con fecha 06/07/22 a la promotora de la queja por si deseaba realizar alegaciones, cosa que esta no ha realizado en el plazo correspondiente.

2 Fundamentación legal

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, concibe la asistencia de los centros de atención temprana de forma global y encaminada a desarrollar al máximo las posibilidades físicas, psíquicas y sensoriales, mediante programas sistemáticos y secuenciados que alcanzan todas las áreas del desarrollo infantil, y añade que «su actuación se coordinará con las unidades educativas». Sus condiciones y requisitos de funcionamiento fueron regulados por la ORDEN de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.

La Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la cual se publica el Acuerdo de 4 de julio del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla establece que los ámbitos competentes en materia de atención temprana son sanidad, educación y servicios sociales.

El Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, determina en su artículo 11 que la prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del estado en el campo de la salud pública y de los servicios sociales.

Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el Título III, para la planificación, coordinación, ordenación e intervención del sistema público valenciano de servicios sociales, dispone que las consellerías competentes en materia de educación y servicios sociales establecerán protocolos de colaboración y coordinación para desarrollar las actuaciones conjuntas y así asegurar una educación inclusiva y mejorar la eficiencia de la intervención social y educativa dirigida a la infancia, la adolescencia, las familias o unidades de convivencia, y poder atender las situaciones de vulnerabilidad que afectan ambos sistemas.

Así, en su artículo Artículo 36. Prestaciones profesionales, apartado v) describe las prestaciones de Atención temprana. Intervención y prevención que pretende atender lo más pronto posible las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad o diversidad funcional. Esta prestación ambulatoria será garantizada y gratuita.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia establece el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad, las administraciones públicas y las familias para garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia. Establece, además, un marco normativo que define las políticas públicas, la distribución de competencias y las medidas de coordinación necesarias para hacerlas efectivas.

Desde el 24 de mayo de 2017, existe un protocolo para la derivación y seguimiento de la atención prestada en los centros de atención temprana entre los profesionales de las consellerías de Sanidad universal y salud pública y de Igualdad y políticas inclusivas.

Igualmente, la Resolución conjunta de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana cuyo objeto es establecer los procedimientos de coordinación y cooperación entre el personal de los centros educativos de infantil y primaria y de los centros de atención temprana, sostenidos con fondos públicos por las consellerías competentes en educación y en igualdad y políticas Inclusivas, a fin de determinar las actuaciones en atención temprana de los niños y las niñas con trastornos en el desarrollo o en riesgo de sufrirlos. Los mecanismos de colaboración han de posibilitar una atención complementaria, global, eficaz y de calidad.

Respecto al funcionamiento de los centros de atención temprana y, concretamente, sobre la demora en asignar plaza y comenzar los tratamientos prescritos por los facultativos correspondientes, se pronunció el Síndic de Greuges en su queja de oficio nº 1900089, cuya resolución fue emitida en fecha 23/05/2019 y que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.elsindic.com/Resoluciones/11027103.pdf>

3 Consideraciones

La atención temprana ha sido considerada por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como una prestación profesional garantizada y gratuita para la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad y diversidad funcional.

A los menores a los que se prescribe el uso de los servicios del CAT, se les reconoce, como derecho subjetivo, la asignación de plaza dentro de los plazos legalmente establecidos.

La demora en la asignación de plaza en un CAT, además de suponer la vulneración de un derecho subjetivo, puede provocar efectos negativos y, en algunos casos irreversibles, en el desarrollo del menor y/o en la estabilidad y mejora de su situación de discapacidad.

Pese a los evidentes esfuerzos llevados a cabo por la Conselleria en aumentar el número de plazas disponibles de CAT, así como el consecuente aumento del presupuesto asignado, estos resultan insuficientes a tenor del elevado número de niños y niñas que se encuentran esperando asignación de plazas.

De los hechos descritos se concluye que M.G.F. presenta un trastorno de desarrollo del lenguaje que requiere de un abordaje terapéutico desde recursos especializados.

La solicitud de derivación a CAT fue registrada en fecha 22 de febrero de 2022, hace ya 5 meses, demora que puede afectar a la evolución satisfactoria de M.G.F., habida cuenta que la detección y el abordaje terapéutico precoz son fundamentales para la resolución de los trastornos del desarrollo en la primera infancia.

La actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el caso que nos ocupa, aconseja que, desde el Síndic de Greuges se reitere la necesidad de extremar las medidas para el desarrollo de la atención temprana, estableciendo los mecanismos de seguimiento necesarios para actuar con una celeridad máxima en la cobertura de las necesidades de los NNA en situación de diversidad funcional.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones a la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender lo más pronto posible las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad o diversidad funcional. Esta prestación ambulatoria será garantizada y gratuita.
2. **RECOMENDAMOS** que adopten las medidas necesarias (organizativas, presupuestarias, de personal, procedimentales ...) para la urgente eliminación de las llamadas listas de espera, garantizando el acceso urgente a los CAT de los niños y las niñas cuya situación así lo requiera.
3. **RECOMENDAMOS** que se establezcan mecanismos adecuados de coordinación entre las diferentes instancias implicadas para dar una respuesta ágil a las necesidades de los niños y niñas en situación de diversidad funcional.
4. **SUGERIMOS** que se asigne una plaza en CAT para M.G.F. a la mayor brevedad posible.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 18/08/2022
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 18/08/2022 a las 13:31

Y finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana